

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA QUE LOS POSTULANTES A OBTENER LA MATRÍCULA DE AGENTE DE TRANSPORTE EN EL AÑO 2016 PUEDAN DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DISPUESTO POR EL ART. 31º NUMERAL 4, LITERAL D) DE LA LEY 2422/04 CÓDIGO ADUANERO.**

Asunción, 13 de octubre de 2016.

**VISTO:** La necesidad de reglamentar los exámenes de suficiencia para los Postulantes interesados en acceder a la Matrícula de Agente de Transporte y teniendo en cuenta las atribuciones contempladas en el Artículo 386 de la Ley N° 2422/04 – Código Aduanero, y;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 numeral 4 de la Ley N° 2422/04 – Código Aduanero – dispone, entre otro, los siguientes requisitos: a) Ser paraguayo o extranjero con residencia permanente y arraigo comprobado, y ser legalmente capaz; b) Poseer título de estudios de nivel secundario concluidos realizados o reconocidos en la República del Paraguay; c) Acreditar buena conducta; d) Haber aprobado los exámenes de suficiencia cuyas condiciones y requisitos serán establecidos en las normas reglamentarias; e) Los ex funcionarios de la Aduana con una antigüedad mínima de diez años, siempre que no hayan sido destituidos como consecuencia de sumarios administrativos o condena por comisión de delitos, podrán rendir el examen sin haber cursado el programa de estudios correspondiente establecido en el numeral d), al igual que los agentes marítimos con carné expedido por la Prefectura General Naval, a la fecha de la promulgación de la Ley 2422/04; f) No tener deudas pendientes vencidas con el fisco; g) Otros requisitos que establezcan las Normas Reglamentarias.

Que, el Postulante para acceder a la Matrícula de Agente de Transporte, deberá aprobar el examen de suficiencia establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, conteniendo temas sobre disposiciones aduaneras, acuerdos internacionales, disposiciones del Código Civil y comercial sobre transporte entre otros temas.

Que el Examen de Suficiencia deberá ser dispuesto en un marco de rigor legal, transparencia, responsabilidad e igualdad de oportunidades para todos los Postulantes interesados en acceder a la Matrícula de Agente de Transporte, atendiendo al rol trascendente que cumple como agente auxiliar del servicio aduanero.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 2422 de fecha 4 de agosto de 2004 “CODIGO ADUANERO” establece que la Dirección Nacional de Aduanas es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, el Decreto N° 32 de fecha 16 de agosto de 2013 “POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS”.

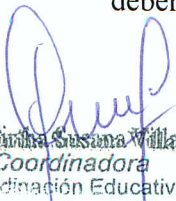
Que, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido favorablemente a través del Dictamen DJA N° 1773 de fecha 11 de octubre de 2016.

**POR TANTO;** en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Los Postulantes que pretendan acceder a la Matrícula de Agente de Transporte deberán presentar todos los documentos requeridos en el Código Aduanero, a saber:



Lic. Mónica Susana Villalba  
Coordinadora  
Coordinación Educativa  
Aduana Paraguay



NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

- a- Certificado de estudio, Nivel secundario concluido, visado por el M.E.C;
- b- Fotocopia de cédula de identidad actualizada y autenticada por escribanía. En caso de ser extranjero con residencia permanente y arraigo comprobado, con Cédula de Radicación Permanente Expedida por la Autoridad Competente;
- c- Certificado de Antecedente Judicial original;
- d- Certificado de Antecedente Policial original;
- e- Constancia Policial certificando el domicilio real constituido (Certificado de vida y residencia)
- f- Nota de Solicitud dirigida al Director Nacional de Aduanas la cual deberá ser presentada en el Instituto Técnico Superior de Aduanas.

No se dará trámite a ninguna Solicitud sin contar con todos los documentos requeridos. Los exámenes se desarrollaran en el local y horarios indicados por el Instituto Técnico Superior de Aduanas.

**Art. 2°.-** El Programa de Estudios versará sobre los contenidos del programa diseñado:

**Unidad I: Generalidades**

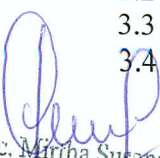
- 1.1 El Derecho Aduanero
- 1.2 Concepto sobre las Leyes y su obligatoriedad
- 1.3 Plazos para su vigencia
- 1.4 Modos de Contar los intervalos en el derecho
- 1.5 Aduana, concepto. Términos Técnicos Aduaneros
- 1.6 Código Aduanero
- 1.7 Potestad Aduanera
- 1.8 Zona Primaria
- 1.9 Zona Secundaria
- 1.10 Personas vinculadas a la Actividad Aduanera
- 1.11 Plazo de Conservación de los documentos.
- 1.12 Regímenes Aduaneros Normales y Especiales
- 1.13 Provisión de a bordo y suministro
- 1.14 Contenedores

**Unidad II: El Agente de Transporte:**

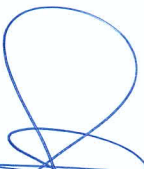
- 2.1 Concepto. Registro del Agente de Transporte. Concesión de la Matrícula.
- 2.2 Requisitos para acceder a la Matrícula
- 2.3 Garantía, monto y tiempo de duración que debe prestar el Agente de Transporte
- 2.4 Responsabilidad del mismo. Representación
- 2.5 Solidaridad del Agente de Transporte
- 2.6 Representación del Transportista
- 2.7 Suspensión y Eliminación de la Matrícula

**Unidad III: Ingreso de Mercancía al Territorio Aduanero**

- 3.1 Control Aduanero
- 3.2 Introducción de Mercancías
- 3.3 Declaración de Llegada
- 3.4 Plazos de la Declaración de Llegada

  
Lic. Mirtha Susana Villalba  
Coordinadora  
Coordinación Educativa  
Instituto Técnico Superior Aduanero



  
LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



- 3.5 Rectificación del Manifiesto de Carga o Documento equivalente
- 3.6 Descarga de Mercancías
- 3.7 Faltante y Sobrante de Mercancías
- 3.8 Tolerancia
- 3.9 Avería o Deterioro
- 3.10 Traslado de Mercancías
- 3.11 Tránsito de Importación/Exportación
- 3.12 Incoterms

**Unidad IV: Sistema Informático SOFIA**

- 4.1 Definición, Concepto, Módulos que lo integran. Breve referencia
- 4.2 Modulo Declaración Sumaria: Declaración mediante el Sistema Informático SOFIA
- 4.3 Diferencias entre Manifiestos Aéreos, fluviales y terrestres, Medios propios.
- 4.4 Estados de la Declaración de Llegada en el Sistema Informático
- 4.5 Número de Registro Otorgado por el Sistema Informático
- 4.6 Ingreso al Sistema antes del arribo del Medio de Transporte
- 4.7 Plazo para la presentación de la Declaración de Llegada
- 4.8 Tratamiento de Sobrantes y Faltantes.
- 4.9 Corrección de la Declaración de Llegada o Manifiesto de Carga en el Sistema Informático.
- 4.10 Manifiesto fraccionados
- 4.11 Transito (código de barras)
- 4.12 SINTIA
- 4.13 Desconsolidación de la Mercancía
- 4.14 Ingreso de la Desconsolidación en el Sistema Informático

**Unidad V: Procedimientos Aduaneros**

- 5.1 Verificación de Datos del Manifiesto
- 5.2 Reimpresión del Manifiesto
- 5.3 Arribada Forzosa
- 5.4 Atraque de Embarcación
- 5.5 Requisitos al arribo de los transportes fluvial y terrestre
- 5.6 Ingreso de Medios de Transporte de Pasajeros matriculados en el Paraguay
- 5.7 Requisitos de Arribo de Aeronave de Tráfico Internacional
- 5.8 Arribo de Mercancías por Vía Aérea en forma fraccionada
- 5.9 Reexpedición al Exterior de Bultos Llegados por Error

**Unidad VI: Traslado – Reembarque y Depósito Aduanero**

- 6.1 Traslado. Concepto y Requisitos
- 6.2 Reembarque. Concepto
- 6.3 Depósito Aduanero. Concepto

**Unidad VII: Egreso de Mercancías**

- 7.1 Control Aduanero
- 7.2 Lugares Habilitados para la salida del territorio aduanero
- 7.3 Declaración de Salida. Requisitos
- 7.4 Rectificación de la declaración de salida
- 7.5 Informaciones para la identificación del vehículo transportador y su respectiva carga
- 7.6 Cumplido de Embarque

**Unidad VIII: Faltas Aduaneras**

- 8.1 Faltas Aduaneras. Concepto
- 8.2 Autoridad de Aplicación de las Sanciones
- 8.3 Aplicación Automática
- 8.4 Sanciones
- 8.5 Falta Aduanera por diferencia. Concepto
- 8.6 Allanamiento
- 8.7 Casos de no Aplicación de Sanciones
- 8.8 Sanción. Aplicación

**Unidad IX: Infracciones Aduaneras**

- 9.1 Defraudación. Concepto.
- 9.2 Contrabando. Concepto. Delito de Contrabando
- 9.3 Tentativa de Contrabando. Concepto. Sanción
- 9.4 Plazos de abandono art. 359

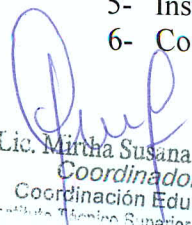
**Unidad X: Acuerdos Internacionales**

- 10.1 Concepto. Elementos
- 10.2 Organismos Internacionales vinculados al Comercio
- 10.3 La Organización Mundial del Comercio- OMC
- 10.4 La ALADI- Objetivos
- 10.5 MERCOSUR: Tratado de Asunción- Acuerdo de Recife – Decisión MERCOSUR/CMC/N° 5/93, Complementada por Dec. MERCOSUR/CMC/N° 4/00 firmada en Buenos Aires el 29/05/00
- 10.6 Protocolo de Ouro Preto, - Instituciones del Mercosur
- 10.7 Acuerdo de Recife,
- 10.8 Dec. CMC 50/04 – Código Aduanero del Mercosur Decisión 27/10
- 10.9 Ley N° 269/93 “Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres – Puerto de Nueva Palmira) y su Protocolo Adicional Sobre Asuntos Aduaneros
- 10.10 Ley N° 1128/97 “Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)”
- 10.11 Ley N° 2881/2006 “Que aprueba el Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto de Nueva Palmira)

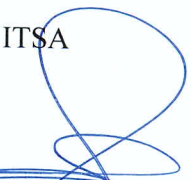
**Art. 3°** Los postulantes para acceder a la matrícula de Agentes de Transporte deberán rendir el examen de suficiencia con las modalidades establecidas, cuya disposición se encargará mediante la presente Resolución a la Coordinación del Instituto Técnico Superior de Aduanas.

**Art. 4°.-** Designar a los integrantes de la mesa examinadora, que estará conformada por los Directores o sus representantes, de las áreas de referencia de la Institución, a saber:

- 1- Dirección Nacional
- 2- Dirección de Procedimientos
- 3- Administración Sofía
- 4- Dirección Jurídica
- 5- Instructores del Programa, designados por el ITSA
- 6- Coordinación Académica ITSA

  
Lic. Mirtha Susana Villalba  
Coordinadora  
Coordinación Educativa  
Instituto Técnico Superior Aduanero



  
LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN DNA N° 497.-  
13 DE OCTUBRE DE 2016  
HOJA N°5

**Art. 5°.-** Fijar los días 20 y 21 de Octubre, como únicas fechas de examen de suficiencia en este periodo 2016.-

**Art. 6°.-** Establecer La Metodología del Examen de Suficiencia que será en este orden;  
1- una evaluación escrita  
2- una evaluación oral


Para aprobar la evaluación escrita, se deberá lograr como mínimo el 70%, del total de puntaje en dicha modalidad, para tener derecho a la evaluación oral.

La nota final será la resultante del promedio ponderado del examen escrito y el examen oral, donde deberá alcanzar como mínimo el 70% del total, para la aprobación final

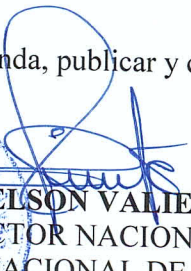
**Art. 7°.-** La Coordinación Educativa del Instituto Técnico Superior Aduanero deberá elevar a la Dirección Nacional de Adunas la lista de Postulantes, con los puntajes obtenidos, discriminando la lista de aprobados y no aprobados.

**Art. 8°.-** Los Postulantes que aprobaron el examen de suficiencia deberán ser notificados a fin de que cada uno inicie el trámite de solicitud de habilitación de la Matricula ante el área competente.

**Art. 9°.-** Comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

  
Lic. Mirtha Susana Villalba  
Coordinadora  
Coordinación Educativa  
Instituto Técnico Superior Aduanero



  
LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS